

## RESOLUCIÓN 080-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“(...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos...”*;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.”*
- Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de Función Judicial: (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código...”*;
- Que,** el numeral 8 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público”*;

- Que,** el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: (...) 6. Remoción...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica: *“No se registrarán los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de las personas que se encontraren en mora con el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador, instituciones financieras abiertas o cerradas pertenecientes al Estado, entidades de derecho privado financiadas con el cincuenta por ciento o más con recursos públicos, empresas públicas o, en general, con cualquier entidad u organismo del Estado; o, que sean deudores del Estado por contribución o servicio que tenga un año de ser exigible; o, que se encuentren en estado de incapacidad civil judicialmente declarada...”*;
- Que,** la Disposición General Tercera, de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: *“El Nepotismo, la inhabilidad especial por mora, la responsabilidad por pago indebido, el pluriempleo, las inhabilidades; y, las prohibiciones para desempeñar cargos públicos, constituirán normas de aplicación general para todas las entidades y organismos dispuestos en el artículo 3 de esta Ley”*;
- Que,** mediante certificado del Ministerio del Trabajo, de 7 de marzo de 2017, suscrito por la ingeniera Verónica Reyes, Directora de Secretaría General del Ministerio de Trabajo, certifica que el doctor Henry Oswaldo Estrada Martínez, sí registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función o dignidad en el sector público;
- Que,** mediante Informe Jurídico contenido en el Memorando No. CJ-DNJ-SNA-2017-267, de 15 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluyó: *“En consecuencia, el doctor Henry Oswaldo Estrada Martínez, Notario Septuagésimo Tercero del cantón Quito, se encuentra incurso en la **inhabilidad** señalada en el numeral 8 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo tanto es jurídicamente pertinente que se proceda con la **remoción** del prenombrado notario, en virtud de lo que establece el artículo 122 numeral 1 del Código *ibidem*, siendo ésta, una causal de cesación de funciones, conforme lo previsto en dicho cuerpo legal (Art. 120 numeral 6)”*;
- Que,** mediante Resolución CJ-DG-2017-025, de 21 de marzo de 2017, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura, resolvió:

*“...Remover del cargo de Notario Septuagésimo Tercero del cantón Quito, al doctor HENRY OSWALDO ESTRADA MARTÍNEZ, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 8 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem.”;*

- Que,** mediante acción de personal 1930-DNTH-2017-LBCH, de 3 de abril de 2017, suscrita por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, en atención a la Resolución CJ-DG-2017-025, emitida por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, se procede a remover del cargo de Notario Septuagésimo Tercero del cantón Quito, al doctor Henry Oswaldo Estrada Martínez;
- Que,** mediante Oficio s/n recibido en la Dirección General, el 7 de abril de 2017, el doctor Henry Oswaldo Estrada Martínez, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución CJ-DG-2017-025, de 21 de marzo de 2017, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura;
- Que,** mediante Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-486, de 20 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica, en su Informe Jurídico manifestó que la Resolución CJ-DG-2017-025, de 21 de marzo de 2017, suscrita por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General *“...se apoya en el principio constitucional de seguridad jurídica, puesto que los articulados legales citados, reflejan la existencia de normas claras e inequívocas comprendidas en el ordenamiento jurídico vigente”;* por lo tanto concluyó: *“Analizado el recurso de apelación presentado por el Dr. Henry Oswaldo Estrada Martínez, no ha demostrado “fundamentos razonables y/o elementos probatorios”, que sustenten jurídicamente el revocar o reformar la resolución adoptada por la Dirección General, ya que la misma fue emitida conforme la circunstancia de inhabilidad en la se encontraba incurso en ese momento esto es 21 de marzo de 2017”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2017-1739, de 24 de abril de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-486, de 20 de abril de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el: *“Informe jurídico respecto de recurso presentando por el Dr. Henry Oswaldo Estrada Martínez”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

#### RESUELVE:

#### RECHAZAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL DOCTOR HENRY OSWALDO ESTRADA MARTÍNEZ

**Artículo Único.-** Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el doctor Henry Oswaldo Estrada Martínez, en su escrito s/n de 6 de abril de 2017; y, en consecuencia, se ratifica la Resolución CJ-DG-2017-025, de 21 de marzo de 2017,

emitida por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Delegar la notificación y ejecución de esta resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben

**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo

**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo

**Secretario General**